

Franqueo
coaccertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Losas y azulejos. Alcañales y Escarabajos. Losas y azulejos del Boletín con escarabajos al dibujo; disponiéndose que en día 21 de agosto se abra el concurso de losas y azulejos, desde el momento en que se abra el concurso de losas y azulejos.

Los Secretarios de la Junta de Caminos de la Provincia de León, para su conocimiento, que debe ser notificado a cada uno.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Comandancia de la Diputación provincial, a cuatro pesetas el número ordinario, y cinco pesetas el número extraordinario, y cinco pesetas el número extraordinario, y cinco pesetas el número extraordinario.

Los Ayuntamientos de esta provincia deberán hacer la inscripción con arreglo a la convocatoria en virtud de la Comandancia provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 21 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número de volúmenes ordinarios de veinte.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de naturaleza de parte no pública, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio municipal que consista de las mismas; lo de carácter particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los concursos a que hace referencia la circular de la Comandancia provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 21 de diciembre de dicho año, se aborrotará con arreglo a la tarifa que en mencionado Boletín se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 30 de junio de 1918).

REAL DECRETO

Concurso de caminos vecinales y puentes económicos (1)

Proposiciones de libre concurso

8.º a) Desde esta fecha hasta las doce del día 29 de agosto próximo, inclusive, se admitirán, durante las horas hábiles de oficina, en las Jefaturas de Obras públicas, proposiciones solicitando subvención del Estado, con o sin anticipo de fondos, para la construcción o habilitación de un camino vecinal o de un puente económico, definido en la base 2.ª.

b) Las proposiciones, acompañadas del acuerdo correspondiente de la Junta municipal, o en su defecto, de la Junta administrativa, deben presentarse bajo recibo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia respectiva, en pliegos cerrados, consignando en el sobre el nombre del camino o puente y la firma del que entrega la proposición, aun cuando no sea el autor de la misma.

c) Cuando el camino afecte a más de una provincia, se presentará la proposición en la Jefatura de la provincia que comprende mayor longitud del camino, o en cualquiera de ellas si la longitud fuere sensiblemente igual, quedando incluida la proposición en la relación de la provincia en que se hubiere presentado, salvo que hubiese sobrante de

crédito en la otra, en donde se incluirá, en este caso, con cargo al crédito concedido a la misma.

d) La proposición, a la que se unirá una póliza de dos pesetas, se ajustará al modelo respectivo de los que acompañan a este Real decreto.

9.º a) Para consignar los datos que se indican en el modelo de la proposición, pueden los Ayuntamientos, de conformidad con el artículo 9.º del Reglamento, solicitar de la Jefatura de Obras públicas un cálculo alzado del coste de construcción o habilitación de un camino vecinal o de un puente económico, de que se haya declarado la utilidad, sino tuvieren ya este dato por haberse presentado a concursos anteriores.

b) Con arreglo a este dato, y con los que el Ayuntamiento remita a la Jefatura, deberá ésta, si así se solicita, facilitar un borrador de proposición, sin detallar la baja, si no lo fuere concierta.

c) La Jefatura de Obras públicas, por los datos recogidos de otros concursos y por conocimiento de las distintas regiones, fijará tres o cuatro tipos de coste alzado por kilómetro para los caminos vecinales de la provincia, a fin de poder dar respecto a éstos la contestación a que se refiere el párrafo a), sin salir de su residencia, y aún en caso de no tener antecedentes bastantes hará un ligero reconocimiento del terreno; para el reintegro de los gastos que éste ocasione, percibirá el funcionario que lo realice la cantidad de 10 pesetas por kilómetro, y mínimo total de 50 pesetas, que deberá entregar previamente el peticionario, recogiendo el correspondiente recibo.

d) Si el peticionario no creyese necesario acudir a la Jefatura de Obras públicas para solicitar el dato mencionado, deberá manifestar a ésta las razones en que se ha fundado para calcularlo, y si la Jefatura lo acepta en vista de lo manifestado, o por tener los antecedentes necesarios, le entregará una nota firmada por el Ingeniero-Jefe en que conste dicha aceptación.

En caso contrario, deberá cumplirse lo dispuesto en el párrafo c).

e) En el caso previsto en el apartado c), si la Jefatura de Obras públicas juzgare indispensable el reconocimiento y no estimara probable, por atenciones del servicio, realizarlo antes del día 20 de agosto, facilitará, con carácter provisional, el dato pedido, a reserva de efectuar el reconocimiento con la posible urgencia, y siempre antes de despachar el expediente de que trata la base 13.

En este caso, la Jefatura, al contestar al peticionario, deberá comunicar a la Dirección general las razones que han obligado a tomar dicha determinación.

f) La Jefatura de Obras públicas fijará para los reconocimientos el orden que estime conveniente al más rápido despacho, sin necesidad de atenderse al de presentación de peticiones. En un plazo que no exceda de veinte días justificará su acuerdo ante la Dirección general.

g) Para las proposiciones que resulten aceptadas se incluirán esos gastos entre los de estudio del proyecto, abonándose en cuenta a los peticionarios la cantidad que hubieren entregado.

10. a) Si el Municipio ofrece contribuir en metálico al pago de parte de la obra (datos de la columna (1) de los modelos adjuntos), deberá depositar en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con diez días por lo menos de anterioridad al fijado para la celebración de la subasta, el total importe de su oferta, en metálico, o el 10 por 100 del presupuesto aprobado para la obra, según que la oferta sea o no inferior a ese 10 por 100. El depósito que se constituya responderá del pago de las últimas certificaciones, en caso de incumplimiento de sus pagos por los Ayuntamientos.

Si lo consignado en la referida columna (1) es en jornales y materiales, el Ingeniero encargado de la redacción del proyecto deducirá del presupuesto general obras de ejecución, acopio de materiales, etcétera, que valoradas al precio de contrato, importen dicha cantidad, y si estas obras no están solidamente garantidas, los interesados las construirán antes que el Estado las suyas, quedando sujetas en la liquidación a la baja obtenida en las subastas de las obras por cuenta del Estado. Igual procedimiento se se-

guirá para el caso en que las obras se ejecuten por administración, salvo que las construidas se valoraran con arreglo al sistema por el que se ejecuten.

Si el auxilio ofrecido fuere en metálico, no empezará el Estado las obras hasta que se haya depositado la cantidad ofrecida por el peticionario.

b) Cuando se retrasen las obras por culpa de los Ayuntamientos, el aumento de gastos de inspección y vigilancia y la indemnización del contratista por perjuicios serán de cargo de los Ayuntamientos, fijándose dicho importe en aumento de obra a su cargo, y descontándolo de las certificaciones si son los Ayuntamientos los que construyen. Si la culpa es de los contratistas, correrá a su cuenta el aumento de dichos gastos.

c) Si los Ayuntamientos no ceden los terrenos o no empiezan la ejecución de las obras, que tienen obligación de hacer antes que el Estado las suyas, o no depositan las garantías ofrecidas para el cumplimiento de su parte obligatoria en el plazo de cuatro meses, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de la concesión de la subvención o bien no terminen dichas obras previas en el plazo marcado en el pliego de condiciones, se desechará la proposición, cargando al Ayuntamiento los gastos de estudio.

Proposiciones para contrato directo

11. a) Las Diputaciones provinciales o las Mancomunidades autorizadas que desempeñen sus funciones, Mancomunidades de Municipios de más de 20.000 habitantes y Compañías de ferrocarriles que deseen celebrar contratos con el Estado, de conformidad con el artículo 4.º, párrafo 2) de la ley de Caminos vecinales, presentarán sus proposiciones para servir de base al contrato en igual forma, plazo y condiciones que se especifican para los de libre concurso, con las salvedades siguientes:

b) En el epígrafe de la proposición se consignará que es «para contrato».

c) El tanto por ciento de subvención para cada término municipal

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL del día 28 de junio próximo pasado.

pal que figura en la tabla del artículo 5.º del Reglamento, con la adición, si procede, de lo dispuesto en el artículo 2.º, párrafo segundo de la Ley, se ha de rebajar en un quinto, de conformidad con el artículo 4.º, párrafo primero a) de la Ley.

d) Estos caminos, de conformidad con el artículo 5.º de la Ley, no tienen derecho a anticipo de fondos.

e) No deben llenarse las casillas (10 al 13) inclusive, de las modelos de proposición que se acompañan.

f) En la columna (14), si el Estado es el que ha de construir el camino, se consignará el anticipo que realizará la Corporación, según el artículo 4.º, párrafo primero a) de la Ley.

g) En la última casilla se consignará la fecha del acta de la sesión de la Corporación peticionaria en que se hayan aprobado los datos que se consignan en la proposición.

Apertura de pliegos

12. Al día 31 de agosto próximo, a las doce del día, se constituirá en el Gobierno civil de la provincia el Tribunal para la apertura de pliegos, que se compondrá del Gobernador civil, el Presidente de la Diputación provincial y el Ingeniero Jefe de Obras públicas, con asistencia de un Notario.

En la provincia de Canarias el Tribunal se constituirá en Santa Cruz de Tenerife, para las islas occidentales, por el Gobernador civil, el Presidente de la Diputación provincial y el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife, y en Las Palmas, para las islas orientales, por el Delegado del Gobierno de dichas islas, el Presidente del Cabildo de Gran Canaria y el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas.

b) Constituido el Tribunal, se procederá a la apertura de pliegos y se extenderá el acta en que consten los nombres de los autores de las proposiciones y de los caminos y puentes a que éstas se refieren y la baja total ofrecida a la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción del camino vecinal solicitado, publicándose dichos datos en el *Boletín Oficial*.

c) No se admitirán las proposiciones que se refieran a caminos para los que no se haya pedido la declaración de utilidad pública.

d) Los honorarios devengados por el Notario en este acto, serán pagados con cargo a la partida de estudios.

Adjudicación

13. a) Las Jefaturas de Obras públicas, aplicando los preceptos de la Ley y Reglamento vigentes y las Bases de este Concurso y cumpliendo las instrucciones complementarias que dicte la Dirección general de Obras públicas, examinarán antes del día 30 de septiembre próximo las proposiciones presentadas y documentos anejos, y las clasificarán en admisibles y no admisibles, mediane consulta a dicha Dirección, si lo estimaren indispensable.

b) Antes del día 5 de octubre se publicarán en los respectivos *Boletines Oficiales* relaciones de las proposiciones provisionalmente clasificadas como admisibles o inadmisibles, detallando, en las relaciones

de las inadmisibles, las razones que motiven esta clasificación; en las relativas a las admisibles, la contribución declarada y baja ofrecida, y en ambas, los nombres de las entidades peticionarias y de los caminos solicitados, la baja total ofrecida y la media que resulte por kilómetro de camino; clasificándose por orden de mayor a menor baja media, y, en caso de igual baja, por orden de menor a mayor contribución.

c) Las entidades peticionarias de este Concurso podrán reclamar contra dicha clasificación ante las Jefaturas de Obras públicas, alegando las servidumbres que crean pertinentes y presentando los documentos anejos para la debida aclaración, antes día 5 de noviembre, bien en pro de sus proposiciones, bien en contra de datos presentados por otras entidades.

d) Examinados dichos documentos por las citadas Jefaturas antes del día 30 de noviembre, redactarán la clasificación definitiva de las proposiciones admisibles y no admisibles, remitiéndolas con el expediente al Gobernador civil.

14. a) El Gobernador civil lo elevará con su informe a la Dirección general de Obras públicas antes del 10 de diciembre.

b) La Dirección general, después de examinar las reclamaciones y si se han cumplido acertadamente las disposiciones vigentes, resolverá acerca de la clasificación de proposiciones y los anticipos solicitados, y ordenará a las Jefaturas de Obras públicas que procedan a la redacción de proyectos.

c) El Ministro de Fomento adjudicará por dicho orden riguroso las subvenciones y anticipos correspondientes de cada camino a medida que se aprueben los proyectos.

El peticionario tiene el derecho de retirar su proposición si el coste determinado en el proyecto excediere en más de un tercio al coste alzado de la proposición.

d) En general, los datos que consten en la proposición son modificables, bien por estar equivocados, bien por consecuencia de los proyectos aprobados o por nuevo acuerdo del Ayuntamiento, en lo que dependa de su exclusiva voluntad. Sólo son inalterables los puntos forzosa que definen el camino, la baja media por unidad que haya servido de base para la adjudicación y las garantías ofrecidas si no considera la Superintendencia las nuevas de igual o mayor solidez que las primitivas.

Formalización de los contratos directos

15. a) Las entidades peticionarias, asesoradas por las Jefaturas de Obras públicas en cuanto estimen necesario a este fin, precisarán en su proposición los puntos fundamentales del contrato, en el que se incluirá, sin necesidad de propuesta especial, las cláusulas siguientes:

1. Cuando el Estado construya las obras admitidas, durante su ejecución, los materiales que acopien otras entidades, así como las obras que éstas ejecuten, si unos y otras son de recibo y siempre que se atengan a los plazos fijados de antemano, para lo cual se especificarán dichos acopios y obras en el contrato, así como lo relativo a los mencionados plazos.

II. En el segundo semestre de cada año se redactarán las liquidaciones de las obras referentes a los kilómetros de camino completamente terminados antes de 1.º de julio, y descontados los auxilios a que se refiere el párrafo anterior, si es el Estado el que construye, el saldo que resulte se abonará por la entidad deudora antes de terminar el año de que se trata.

b) En todos los contratos deberán figurar cláusulas que determinen:

1. Annualidades máximas que se comprometa a abonar el Estado.

II. Fecha en que la entidad peticionaria entregará cada año el anticipo citado en el art. 3.º, párrafo segundo de la Ley.

Orden de estudio y ejecución de las obras

16. Para el estudio y construcción de las obras procedentes de este III Concurso, se seguirá en las de libre concurso el mismo orden que aparece en la relación aprobada, sin perjuicio de que pueda anteponerse el estudio de un camino a otro, siempre que los peticionarios de éstos lo consientan, o que por razón justificada lo acuerde la Dirección general; pero no se podrá conceder la subvención ni anticipo correspondientes hasta tanto que se hayan concedido las que precedan en la relación aprobada.

Disposiciones generales

a) Se reservará el 20 por 100 del crédito concedido a los caminos de libre concurso de la provincia para atender a los presupuestos reformados que se aprueban durante la construcción; si éstos importasen más que dicha cantidad, correrá el aumento, si es necesario, a cargo de los peticionarios. No se dispondrá del remanente hasta que se hayan terminado las obras de los caminos que consuman los cuatro quintos del crédito de la provincia.

Las obligaciones contraídas por las provincias por exceso de los presupuestos definitivos sobre los tantos alzados de sus proposiciones en concursos anteriores, no se deducirán de los créditos fijados en éste.

b) Las clasificaciones obtenidas en concursos anteriores no dan, para el presente, ningún derecho de preferencia.

c) Cuando los peticionarios de un camino, antes de su admisión, o declarados admisible en el Concurso quieran comenzar, al llegar al turno de admisión, sin estar determinados por el Estado la cuantía o el plazo en que se satisfará el auxilio, podrán hacerlo por su cuenta y riesgo, sin compromiso por parte del Estado, una vez confrontado el proyecto y aprobado técnicamente. El derecho al auxilio del Estado presentará cuando se haya consumido en otras obras preferidas el crédito disponible en la provincia o declarado el destino del sobrante.

El sobrante se ofrecerá por orden correlativo en que figuren en la relación de proposiciones aprobadas de la provincia a los peticionarios de las que sigan, fuera de crédito.

d) Si algún peticionario de anteriores concursos tuviere algún decaído con el Estado por el concepto previsto en el art. 9.º, párrafo 1.º, del Reglamento de Caminos vecinales, será la aplicación para este

concurso la limitación en él determinada para presentación de proposiciones.

Si algún peticionario de anteriores concursos, cuya proposición hubiere sido admitida, hubiera dejado incumplidos los requisitos reglamentarios, no podrá presentar en este Concurso ninguna proposición, si se admitirá ninguna relativa a la misma obra, cualquiera que sea la entidad que la escriba.

No tendrán aplicación las anteriores prescripciones en el caso de que el Estado no haya realizado gasto alguno para la financiación del proyecto.

IV CONCURSO

Convocatoria

1.ª a) Se convoca el IV concurso de subvenciones y de anticipos de fondos destinados a la construcción de caminos vecinales y puentes económicos, para el día 31 de agosto próximo, con sujeción a la Ley y Reglamentos vigentes de estas obras, al pliego general de condiciones aprobado para dichas obras en 22 de diciembre de 1911, y las bases del III Concurso que anteceden, excepto la 2.ª, párrafos a) y d), a los que sustituirán en el presente los siguientes, derogando unas y otras bases cuanto se opongan a ellas en las disposiciones vigentes, antes citadas. La apertura de pliegos se hará el mismo día 31 de agosto, a continuación de la de pliegos del III Concurso.

(Se continuará)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo levantado el vaeo la plaza de langosta en la mayor parte de las provincias invadidas, y estando dispuesto este Ministerio a que se realice una enérgica campaña de otoño e invierno que haga disminuir su importancia en el año próximo, se hace preciso dictar las disposiciones necesarias para que se vigile constantemente los puntos en que hace la avivación. El art. 53 de la vigente Ley de 21 de mayo de 1906 obliga a las Juntas locales de Defensa de plagas a girar por sí o por las personas que designen, en la deca actual, una visita a los términos municipales para denunciar los terrenos en que la plaga hace la avivación, comunicándolo inmediatamente al Gobernador civil de la respectiva provincia y al Consejo provincial de Agricultura y Ganadería para que se disponga inmediatamente que el personal agrónomo visite los términos invadidos, haciendo el acotamiento de lo que indispensablemente haya que roturar para que no se perjudiquen los propietarios, debiendo quedar formada la relación completa de los terrenos donde haya necesidad de hacer trabajos de extinción antes del 31 de agosto próximo, y formándose por las Juntas locales los presupuestos que denuncian el art. 60 de la Ley, teniendo en cuenta cuanto preceptúa el art. 3.º de la misma, y a este fin.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las provincias de Almería, Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Cadiz, Canarias, Ciudad Real, Cor-

doba, Cuenca, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Salamanca, Sevilla y Toledo, se dicten desde luego cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de la Ley por las Juntas locales de Defensa de plagas, así como que se encargue a los Ingenieros y Ayudantes de todas clases, los Guardas, Guardia civil, pastores y todos los que con motivo del cargo que desempeñan están continuamente en el campo, se observen los vientos y revuelos de la langosta, para ver los sitios donde efectúa la ovación, denunciando los terrenos que quedan invadidos a las oficinas de la Sección Agronómica respectiva.

2.º Que los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas ordenen inmediatamente que reciban las denuncias, su comprobación y acotamiento, lo más exacto posible, por el personal correspondiente, para no efectuar operaciones de extinción más que en aquellos puntos dentro de cada finca en que sea preciso.

3.º Una vez comprobada la existencia de la plaga, las Juntas locales de Defensa formarán, sin excusa ni pretexto alguno, el presupuesto correspondiente, teniendo en cuenta cuanto preceptúa el capítulo III de la Ley y atendiendo en todas sus partes a la misma.

4.º Los Gobernadores civiles y los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de que existan constituidas las Juntas locales de Defensa, comunicando a este Ministerio las que no funcionan, y constituyéndolas haciendo uso de todos los medios que las Leyes les conceden.

5.º El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica respectiva comunicará a V. I. cada ocho días las denuncias de terrenos invadidos, para formar un estado verdadero de la plaga en la provincia; y

6.º Quede V. I. autorizado para imponer cuantos correctivos sean precisos para hacer que la Ley sea cumplida en todas sus partes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1918.—Cambó.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Sección del día 27 de junio de 1918)

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Eduardo Hurtado Murino, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 7 del mes de junio, a las diez y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hulla llamada *Pilar*, sita en término y Ayuntamiento de Vegamán. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida una fuente que se titula Pedro Común, en el llamado término, y de él se medirán 600 metros al N., colocando la 1.ª estaca: 300 al O., la 2.ª: 800 al S., la 3.ª: 500 al E., la

4.ª: 800 al N., la 5.ª: y con 200 al O. se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.689. León 21 de junio de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Adalberto Madroña Pujalte, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 6 del mes de junio, a las diez y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de antimonio llamada *Soledad*, sita en el paraje «Entreplillos», término de Mallo, Ayuntamiento de Barrios de Luas. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calceta situada al S. en la tierra de labrantío de D. Elías Álvarez, en dicho paraje, y de él se medirán 50 metros al S., colocando una estaca auxiliar; 200 al E., la 1.ª: 500 al N., la 2.ª: 400 al O., la 3.ª: 500 al S., la 4.ª: y con 200 al E. se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.688. León 21 de junio de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 8 del mes de junio, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo 400 pertenencias para la mina de hulla llamada *Sil 3.ª*, sita en término de Librán, Ayuntamiento de Torneo. Hace la designación de las citadas 400 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la puerta de la iglesia de Librán, y desde él se medirán 742 metros al E. v. 16º N., y se colocará una estaca auxiliar; 575 al N. v. 16º O., la 1.ª: 2.000 al E. v. 16º N., la 2.ª: 2.000 al S. v. 16º E., la 3.ª: 2.000 al O. v. 16º S., la 4.ª: y con 1.425 al N. v. 16º O., se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el de-

posito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.689. León 21 de junio de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Ricardo Arias Quirós, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 10 del mes de junio, a las nueve y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hulla llamada *Bianca*, sita en el paraje «Barbadelo», términos de Utrero y Camposolillo, Ayuntamientos de Vegamán y Camposolillo. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. de la mina «Paco», núm. 5.624, o sea la 4.ª estaca de la mina y de ella, con arreglo al N. m. se medirán 300 metros al E., y se colocará la 1.ª estaca; 500 al N., la 2.ª: 600 al E., la 3.ª: 500 al S., la 4.ª: y con 600 al E., alineando con el límite N. de la mina «Paco», se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.670. León 21 de junio de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Leonardo Álvarez Royero, vecino de Leda, en representación de D. Jaime Rodríguez, vecino de Vega de Espinareda, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 10 del mes de junio, a las once y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada *Luz-Oliva*, sita en el paraje «La Traviaca», término de Argayo, Ayuntamiento de Páramo del Sil. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la fuente llamada «Fuente enarrriada», que existe en dicho paraje, y de él se medirán 300 metros al N. 12º E., y se colocará la 1.ª estaca; 600 al O. 12º N., la 2.ª: 400 al S. 12º O., la 3.ª: 600 al E. 12º S., la 4.ª: y con 200 al N. 12º E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha

admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.671. León 21 de junio de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Angel Álvarez, vecino de León, en representación de D. Eugenio Díez Díez, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 10 del mes de junio, a las once y cuarenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada *Porna*, sita en el paraje Las Manzanas y La Canal, término de Quintana de Fuseros, Ayuntamiento de Igüesa. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo de la 4.ª estaca de la concesión «Ramona», núm. 5.475; desde cuyo punto se medirán 300 metros al N., y se colocará la 1.ª estaca; 400 al E., la 2.ª: 800 al S., la 3.ª: 400 al O., la 4.ª: y con 300 al N. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.672. León 21 de junio de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Eusebio Castañón Robles, vecino de Santa Lucía, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 10 del mes de junio, a las once y cincuenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hulla llamada *Diana*, sita en el paraje Los Fontanales, término y Ayuntamiento de Rodezno. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la boca de un travesaño antiguo en el citado paraje, y de él se medirán 150 metros al N. 12º O., y se colocará una estaca auxiliar; 400 al E. 12º N., la 1.ª: 200 al S. 12º E., la 2.ª: 800 al O. 12º S., la 3.ª: 200 al N. 12º O., la 4.ª: y con 500 al E. 12º N., se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.675 León 21 de junio de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Leonardo Alvarez Reyero, vecino de León, en representación de D. José Carnicer, vecino de Villafranca del Bierzo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de junio, a las doce y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias para la mina de hulla llamada *Rafa y Comparsa*, sita en término de Bárcena, Ayuntamiento de Febrer. Hace la designación de las citadas cuatro

pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE., o sea la 4.ª estaca de la mina «Laura», y desde él se medirán 130 metros al O., y se colocará la 1.ª estaca; 100 al S., la 2.ª; 100 al O., la 3.ª; 100 al S., la 4.ª; 100 al O., la 5.ª; 100 al N., la 6.ª; 100 al O., la 7.ª; 100 al N., la 8.ª; y con 300 al E. se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado,

según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.676. León 21 de junio de 1918.—J. Revilla.

JUZGADOS

Cédula de citación

Por providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido en causa que se sigue sobre hurto de doce piezas estameñas del batán de Venancio Ferruelo, vecino de Otero de Escarpizo, se cita, llama y emplaza a una mujer cuyo nombre y apellido se ignoran, y que se dice es vecina de Antichán del Valle y dueña de una de las piezas robadas, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a declarar en dicha causa y ofrecerle el procedimiento con arreglo a derecho. Astorga a 26 de junio de 1918.—

El Secretario judicial, Germán Hernández.

Martínez Blanco (Francisco) (a) Petra, de 19 años, soltero, Zoquero, hijo de Dictino y Damiana, natural de Cacabelos, domiciliado últimamente en el mismo, procesado en causa por lesiones, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción en término de diez días, a constituirse en prisión que le fué decretada por la Audiencia provincial de León en la mentada causa; bajo apercibimiento de que el no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villafranca del Bierzo a 28 de julio de 1918.—A. Ricardo Ibarra.—D. S. O., P. H., Alfredo S.

CAPITAL DE LEON

AÑO DE 1918

MES DE ABRIL

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	1
2 Tifo exantemático (2).....	1
3 Fiebre intermitente y caquesia periódica (4).....	1
4 Viruela (5).....	2
5 Sarampión (6).....	1
6 Escarlatina (7).....	1
7 Coqueluche (8).....	1
8 Difteria y crup (9).....	1
9 Gripe (10).....	1
10 Cólera asiático (12).....	1
11 Cólera nostras (13).....	1
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).....	9
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).....	9
14 Tuberculosis de las meninges (30).....	1
15 Otras tuberculosis (31 a 35).....	3
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 a 45).....	2
17 Meningitis simple (61).....	5
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).....	2
19 Enfermedades orgánicas del corazón (70).....	5
20 Bronquitis aguda (89).....	4
21 Bronquitis crónica (90).....	1
22 Neumonía (92).....	2
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98).....	2
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).....	1
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).....	3
26 Apendicitis y tiflitis (103).....	1
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).....	1
28 Cirrosis del hígado (115).....	1
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).....	1
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).....	1
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperales) (137).....	1
32 Otras afecciones puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).....	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	1
34 Senilidad (154).....	6
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186).....	1
36 Suicidios (155 a 165).....	1
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 73, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 155, 142 a 148, 152 y 153).....	12
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189).....	1
TOTAL.....	80

León 16 de mayo de 1918.—El Jefe de Estadística, F. Pérez Olea.

CAPITAL DE LEON

AÑO DE 1918

MES DE ABRIL

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	19.621													
NÚMERO DE HECHOS.	<table border="1"> <tr> <td>Aboluto.....</td> <td>Nacimientos (1)</td> <td>74</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Defunciones (2)</td> <td>60</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Matrimonios.....</td> <td>25</td> </tr> </table>	Aboluto.....	Nacimientos (1)	74		Defunciones (2)	60		Matrimonios.....	25				
	Aboluto.....	Nacimientos (1)	74											
		Defunciones (2)	60											
	Matrimonios.....	25												
<table border="1"> <tr> <td>Por 1.000 habitantes.....</td> <td>Natalidad (3)...</td> <td>3,77</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Mortalidad (4)...</td> <td>3,08</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Nupcialidad.....</td> <td>1,27</td> </tr> </table>	Por 1.000 habitantes.....	Natalidad (3)...	3,77		Mortalidad (4)...	3,08		Nupcialidad.....	1,27					
Por 1.000 habitantes.....	Natalidad (3)...	3,77												
	Mortalidad (4)...	3,08												
	Nupcialidad.....	1,27												
NÚMERO DE NACIDOS	<table border="1"> <tr> <td>Vivos.....</td> <td>Varones.....</td> <td>34</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Hembras.....</td> <td>40</td> </tr> </table>	Vivos.....	Varones.....	34		Hembras.....	40							
	Vivos.....	Varones.....	34											
	Hembras.....	40												
NÚMERO DE MUERTOS	<table border="1"> <tr> <td>Vivos.....</td> <td>Legítimos.....</td> <td>60</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Legítimos.....</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Expósitos.....</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td></td> <td>TOTAL...</td> <td>74</td> </tr> </table>	Vivos.....	Legítimos.....	60		Legítimos.....	1		Expósitos.....	14		TOTAL...	74	
	Vivos.....	Legítimos.....	60											
	Legítimos.....	1												
	Expósitos.....	14												
	TOTAL...	74												
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	<table border="1"> <tr> <td>Muertes.....</td> <td>Legítimos.....</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Legítimos.....</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Expósitos.....</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td></td> <td>TOTAL...</td> <td>5</td> </tr> </table>	Muertes.....	Legítimos.....	5		Legítimos.....	3		Expósitos.....	1		TOTAL...	5	
	Muertes.....	Legítimos.....	5											
		Legítimos.....	3											
		Expósitos.....	1											
		TOTAL...	5											
	<table border="1"> <tr> <td>Varones.....</td> <td>27</td> </tr> <tr> <td>Hembras.....</td> <td>35</td> </tr> <tr> <td>Menores de 5 años.....</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>De 5 y más años.....</td> <td>40</td> </tr> <tr> <td>En hospitales y casas de salud.....</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>En otros establecimientos benéficos.....</td> <td>8</td> </tr> </table>	Varones.....	27	Hembras.....	35	Menores de 5 años.....	20	De 5 y más años.....	40	En hospitales y casas de salud.....	12	En otros establecimientos benéficos.....	8	
Varones.....	27													
Hembras.....	35													
Menores de 5 años.....	20													
De 5 y más años.....	40													
En hospitales y casas de salud.....	12													
En otros establecimientos benéficos.....	8													
León 16 de mayo de 1918.—El Jefe de Estadística, F. Pérez Olea.														
<p>(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven pocas de veinticuatro horas.</p> <p>(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.</p> <p>(3) Esta cantidad se refiere a los nacidos vivos.</p> <p>(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.</p> <p>(5) No se incluyen los nacidos muertos.</p>														

Imp. de la Diputación provincial